



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA
*Comisión Bicameral de Seguimiento de los
Contratos de Participación Público-Privada*



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE
CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (LEY 27.328) Y LA
OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (OPC)**

Entre la **COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (LEY 27.328)**, en adelante **COMISIÓN**, con domicilio en Av. Rivadavia 1841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente el Diputado **DIEGO LUIS BOSSIO** y la **OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN** en adelante **OPC**, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1628, , 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director General el **C.P.N. MARCOS P. MAKON**, se celebra el presente Convenio Marco de Cooperación, con los fundamentos que se exponen a continuación:

Que el propósito del presente convenio es acordar un marco institucional de cooperación que facilite la realización de actividades conjuntas de complementación, entre las partes signatarias del mismo, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 27.328.

Que ambos organismos se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente convenio, el que se sujetará a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente **CONVENIO** tiene por objeto contribuir al intercambio de experiencias e implementación de procesos para el mejor cumplimiento de acciones vinculadas a la temática competencia de ambos Organismos.

Las acciones previstas incluyen, pero no limitan, las siguientes actividades:

a. Establecer y desarrollar vínculos de complementación y cooperación.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

*Comisión Bicameral de Seguimiento de los
Contratos de Participación Público-Privada*



- b. Brindar asesoramiento recíproco, en el marco de las competencias dispuestas por la ley 27.343.
- c. Establecer un canal permanente y fluido de comunicación, poniendo a disposición de manera recíproca la información y documentación que se reúna, así como los informes jurídicos y técnicos que elaboren;
- d. Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la creación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación.
- e. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis que permitan impulsar acciones específicas conforme el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: El presente Convenio se desarrollará posteriormente, en sus aspectos concretos, a través de convenios complementarios específicos, suscriptos entre las partes firmantes, al amparo del presente y formando parte de él; en los que se deberá definir el alcance del o los proyectos de cooperación a desarrollar (objeto, actividades, resultados, plan de trabajo, personal), los aportes de cada una de las partes, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

TERCERA: Las partes se comprometen a destinar, en la medida de sus posibilidades operativas, los recursos humanos que integran sus equipos profesionales, para el cometido del presente convenio, manteniendo la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

A su vez, se comprometen a guardar la confidencialidad de las comunicaciones y sus contenidos.

En el supuesto que, de la aplicación del presente Convenio, se acordase la realización de trabajos de investigación, la propiedad intelectual de los



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA
*Comisión Bicameral de Seguimiento de los
Contratos de Participación Público-Privada*



resultados obtenidos, será compartida entre las partes signatarias, conforme ellas lo establezcan.

CUARTA: El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, se considerará automáticamente prorrogado por igual período si tres (3) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara expresamente su voluntad en contrario.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha en que se pretendan los efectos de la rescisión, sin que ello genere responsabilidad alguna para el rescindente.

SEXTA: Las partes dejan convenido, que por cualquier controversia que surgiera con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SEPTIMA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.



Dip. DIEGO BOSSIO
PRESIDENTE
C. BICAMERAL DE SEG.
DE CONT. DE PART. PUB. - PRIV.



CPN MARCOS P. MAKON
DIRECTOR GENERAL
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)

